

**SECRETARÍA:** La Dorada, Caldas, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que se recibe en el Despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, donde es demandante la señora FLORINDA CORTÉS a través de apoderado judicial, en contra del señor HÉCTOR CRUZ. Como anexos de la demanda se aportaron:

- Poder de la señora FLORINDA CORTÉS al abogado DIEGO ALBERTO LOAIZA OSPINA. (fl. 2).
- Copia tarjeta profesional del abogado DIEGO ALBERTO LOAIZA OSPINA. (fl. 4)
- Copia Cédula de ciudadanía del abogado DIEGO ALBERTO LOAIZA OSPINA. (5).
- Constancia envío por correo físico de la demanda y los anexos a un señor HECTOR RUIZ. (fl. 6).
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor HECTOR CRUZ. (fl. 7).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora FLORINDA CORTÉS. (fl. 8)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor HECTOR CRUZ. (fl. 9-10).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora FLORINDA CORTÉS. (fl. 11-12).
- Copia del Registro Civil de Matrimonio de los señores HECTOR CRUZ y FLORINDA CORTÉS. (fl. 13-14).
- Escrito de la demanda. (fls. 15 a 19).

Sírvase proveer.

  
CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

#### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, cuatro (4) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, por las siguientes razones:

- No suministra la información necesaria para verificar si este Juzgado es competente para asumir el conocimiento del proceso, pues no se precisa cuál fue el último domicilio común de la pareja (art. 28 num. 1 y 2 C.G.P.).
- Se enuncian causales objetivas de divorcio, más no se indica la fecha exacta o al menos una fecha aproximada en la que sucedió la separación de hecho. Considera el Despacho que tales hechos deban ubicarse en el tiempo, con indicación de las fechas o épocas en que acaecieron, como información necesaria tanto para el Despacho como para la demandada en aras de garantizar el derecho de contradicción. (numeral 1º del artículo 90 C.G.P.).
- No se indica de manera clara la dirección física de la parte demandada. (numeral 2º del artículo 82 C.G.P.).

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del CGP, así como lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 90 ibídem, en concordancia con el inciso 4º de la misma disposición, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería al abogado DIEGO ALBERTO LOAIZA OSPINA para que obre como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada a través de apoderado por la señora FLORINDA CORTÉS contra el señor DIEGO ALBERTO LOAIZA OSPINA.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado DIEGO ALBERTO LOAIZA OSPINA portador de la tarjeta profesional N°347.510 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente en este asunto al demandante.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

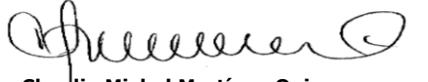
Juez

Auto Interlocutorio No. 121  
Proceso: Divorcio Matrimonio Civil  
Radicado: 2021-00064  
Demandante: FLORINDA CORTÉS  
Demandado: HÉCTOR CRUZ

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No.041 del 05 de marzo de 2021



**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria

Secretaría, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_  
de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria  
del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria